

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 75 pesetas |
| Seis meses | 40 » |
| Tres » | 21 » |

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
 Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 80 pesetas |
| Seis meses | 42 » |
| Tres » | 22 » |

PAGO ADELANTADO

Delegación Provincial de Trabajo

Anuncio de provisión de una plaza de auxiliar de cuarta categoría vacante en la Recaudación de Contribuciones de la primera Zona de la capital.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Recaudación de Contribuciones y del impuesto del Estado, aprobada por Orden del 9 de diciembre de 1948, se hace saber que existe una vacante de auxiliar de cuarta categoría en la mencionada Recaudación de Contribuciones de la 1.ª Zona de esta capital, con domicilio en la calle de Huerto del Rey núm. 10, planta baja, con el haber mensual de 550 pesetas, dos gratificaciones equivalentes a una mensualidad cada una, pagaderas en Navidad y 18 de julio y el Plus de Cargas Familiares que corresponda.

Para optar a dicha plaza se presentará en el plazo de un mes a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la correspondiente instancia acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado, expedido por el Ministerio de Trabajo, acreditando hallarse incluido en el censo con indicación de fecha de inclusión, años de servicio, Zonas donde los prestó y grupo a que pertenece de los comprendidos en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia de 5 de febrero de 1944.

b) Certificado del Recaudador o Recaudadores a cuyas órdenes haya prestado sus servicios, con expresión del tiempo de duración de éstos, de las causas que motivaron su cese y si tuvo nombramiento de Agente Auxiliar de Recaudación.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado de buena conducta.

e) Certificado de reunir las condiciones que, en cuanto a preferen-

cia, establece la disposición cuarta de la Orden de 5 de febrero de 1944, en que se regula la situación del personal auxiliar de recaudadores y el adscrito al impuesto de cédulas personales suprimidos. Para desempeñar la plaza será necesario constituir una fianza de 65.480'57 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Burgos 25 de octubre de 1949.—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El Sr. Juez municipal de la ciudad de Burgos, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal por lesiones a Jesusa Ortega Pérez, contra Juan López Gumiel, que ha trabajado este año como agostero en el pueblo de Villarmero, de esta provincia, ha acordado se cite a dicho denunciado Juan López para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 25 de noviembre y hora de las doce y media con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que sirva de citación a mentado Juan López Gumiel, hoy de ignorado paradero, expido la presente en Burgos a 27 de octubre de 1949.—El Oficial habilitado en funciones de Secretario, P. H., V. Azofra.

El Sr. Juez municipal de la ciudad de Burgos, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por malos tratos de palabra y obra a Pilar Ruiz Marín, de 25 años, casada, hija de Amancio y Teófila, natural de Cobia y que tuvo su domicilio en esta ciudad, ca-

lle de Pozo Seco, núm. 9-1.º y posteriormente en la calle de la Concepción también de esta ciudad, ha acordado se cite a dicha denunciante Pilar Ruiz Marín, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 23 de noviembre, a las once de la mañana, con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mencionada Pilar Ruiz Marín, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Burgos a 27 de octubre de 1949.—El Oficial habilitado en funciones de Secretario, P. H., V. Azofra.

El Sr. Juez municipal de la ciudad de Burgos, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue por lesiones contra María de la Fuente, ha acordado se cite a la lesionada María Teresa Velasco Alonso, de 19 años, soltera, hija de Francisco y Rosa, natural de Villacarriedo, y que tuvo su domicilio hasta el mes de agosto en esta capital, calle de Diego de Siloe, núm. 6, donde prestaba sus servicios, y a la testigo Angela Martínez Pérez, de 22 años, soltera, hija de Joaquín y Dorothea, natural de Talamillo del Tozo, y con el mismo domicilio que la anterior, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 18 del próximo noviembre y hora de las once de la mañana, con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndolas que, de no verificarlo, las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentadas María Teresa Velasco Alonso y Angela Martínez Pérez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

«Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 25 de octubre de 1949.—El Oficial habilitado en funciones de Secretario, P. H., V. Azofra.

Saldaña

Requisitoria.

Gómez Olea (Diosdado), de 30 años de edad, aserrador, soltero, hijo de Emeterio y de Palmira, natural de Aranguren y vecino de Melgar de Fernamental, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña, a fin de constituirse en prisión en méritos del sumario seguido contra el mismo con el número 31 de 1949, por hurto de maderas, apercibiéndole que, de no comparecer en el plazo que se le fija, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención del mismo y su conducción al Depósito Municipal de esta villa.

Saldaña 25 de octubre de 1949.—El Juez de Instrucción, M. Divar.—El Secretario, Jesús de Paz.

Miranda de Ebro

Requisitoria.

Por la presente, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 65 de 1948, por lesiones, Benito Moratín Gómez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Ujo (Asturias), y que tuvo su último domicilio en esta ciudad, General Mola, núm. 10, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de ser notificado y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y prisión de referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a 22 de octubre de 1949.—Antonio Gómez.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Pliego de condiciones para la concesión del servicio de autobuses en la ciudad de Burgos y su término municipal

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de pleno celebrada el día 30 de septiembre del corriente año, acordó contratar, mediante concurso, la concesión del servicio de autobuses en la ciudad de Burgos y su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde pueden ser examinadas durante las horas de oficina de los días hábiles.

Objeto

Primera. Es objeto de este contrato la concesión administrativa para el establecimiento y explotación exclusiva de las líneas de autobuses en la ciudad de Burgos y su término municipal, mediante la aportación de vehículos automóviles y del material necesario para conseguir el buen funcionamiento de las mismas.

Condiciones y propuestas

Segunda. Las condiciones que se establecen en el presente Pliego se indican a modo de normas generales y preferentes, sin perjuicio de que los licitadores propongan libremente un estudio completo y detallado de la forma, condiciones, vehículos, etc. en que les interese dicha explotación, pudiendo el Ayuntamiento, una vez estudiadas sus ofertas y previos los asesoramientos técnicos y jurídicos necesarios, decidir por el que más a su satisfacción cumpla las condiciones del concurso y sirva las necesidades de la ciudad y de sus intereses. En todo momento el Ayuntamiento podrá dejar desierto este concurso si no considerase convenientes las proposiciones que se presenten al mismo.

Funciones y ámbito territorial

Tercera. Todas las funciones que se indican en el Pliego constituirán un servicio público municipalizado, cuya gestión se encomienda a la Empresa o particular adjudicatario con la colaboración e intervención del Ayuntamiento y la subordinación al interés público. Las funciones en materia de transporte de viajeros dentro del término municipal se extenderán a la jurisdicción a que el mismo abarca, pero en el caso de que disposiciones o acuerdos posteriores dispusieran la ampliación del mismo, la Empresa adjudicataria tendrá la obligación de aceptar su explotación y gestión en la parte del término ampliada, en las mismas condiciones que establece este concurso.

Derechos del concesionario

Cuarta. La duración del contrato será de diez años a partir del día primero de enero de 1950, terminando, por tanto, en 31 de diciembre de 1959.

Obligaciones del adjudicatario

Quinta. Serán obligaciones del adjudicatario:

1.^a La adquisición de los vehículos automóviles con los que se ha de

prestar el servicio, y su conservación en las circunstancias y número que se fijan en este Pliego de condiciones, así como en las disposiciones vigentes en la materia.

2.^a La prestación del servicio con exclusiva o monopolio.

3.^a El pago en su caso del canon al Excmo. Ayuntamiento.

4.^a El abono de todas las contribuciones, impuestos o arbitrios creados o por crear durante el tiempo de la explotación bien sea por el Estado, la Provincia o el Municipio, y que gravan o puedan gravar esta industria. Podrán repercutirse en las tarifas los gravámenes, recargos y aumentos de los mismos autorizados por el Excelentísimo Ayuntamiento que se creen en el futuro y tengan carácter de repercutibles, precisándose en cada caso acuerdo expreso del Pleno de la Corporación.

5.^a El cumplimiento exacto de este Pliego de condiciones, en todas sus partes, y del Reglamento del servicio que será aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para su más completa normalización y en el que irán contenidas esencialmente las condiciones fundamentales que figuran en este Pliego de condiciones del concurso y en las Bases que se acompañan.

6.^a El cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Código de la Circulación y en las demás disposiciones vigentes en todas las líneas de la concesión que afecten a carreteras del Estado o de la Provincia; en las prescripciones que en su día fije el Reglamento estatal, hoy en estudio, para la aplicación de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 («B. O. del Estado» de 28 de igual mes y año); y de las condiciones que para el tráfico y buena conservación de las carreteras y demás vías públicas, se señalen por los Organismos del Ministerio de Obras Públicas o por las Ordenanzas municipales.

7.^a Cumplir todos los requisitos legales que tengan relación con la Jefatura de Industria de esta provincia en virtud de las disposiciones en vigor.

Derechos del concesionario

Sexta. El concesionario tendrá derecho:

1.^o A explotar el servicio cobrándolo conforme a tarifas aprobadas previamente por la Corporación.

2.^o A que el Ayuntamiento le reconozca el carácter de concesionario

exclusivo del servicio a todos los efectos que como tal puedan interesarle, y que le ampare en lo necesario para el ejercicio de su derecho.

3.^o A proponer por escrito, durante la vigencia de la concesión, las mejoras o modificaciones en el servicio que la práctica aconseje, para que el Ayuntamiento acuerde sobre las mismas.

4.^o A ejercitar los derechos que las Leyes y Reglamentos en vigor y el Pliego de condiciones le concedan en relación con el servicio, si entiende que son vulnerados.

Aquellas peticiones relacionadas con el servicio que el concesionario dirija a otras Autoridades, serán remitidas siempre por conducto de la Corporación municipal si es preciso, para que ésta pueda informarlas si fuera menester. En todo caso dará cuenta de tales peticiones al Ayuntamiento al dirigir las a otra Autoridad cualquiera.

Número de coches

Séptima. El concesionario se compromete a tener al servicio, en la forma que determina este Pliego de condiciones, las siguientes unidades:

a) Para el itinerario núm. 1, Gamonal-Sedas, cuatro unidades.

b) Para el itinerario núm. 2, Vardillos-Pisones, dos unidades.

c) Para el itinerario núm. 3, Seminario de Misiones-Penal, dos unidades.

En reserva, dos unidades. No obstante, podrán aceptarse proposiciones con un número menor de unidades siempre que el concesionario se comprometa a aumentarlas hasta la citada cifra cuando las necesidades del tráfico urbano lo requieran a juicio de la Corporación municipal. La negativa a producir este aumento, podrá ser causa de rescisión.

Unidades de reserva

Octava. Las unidades de reserva deberán estar en condiciones para sustituir en todo momento a cualquiera de los vehículos en servicio que sufran averías o accidentes, así como para prestar servicios extraordinarios y especiales. Estos vehículos en reserva estarán completos y siempre en perfecto orden de marcha.

Exclusiva

Novena. El concesionario del servicio disfrutará de la exclusiva para su explotación durante el plazo de diez años, a contar desde el primero de enero de 1950, sin perjuicio de lo que se estable en las condiciones siguientes.

Prórroga y ampliación de servicios

Décima. Aunque la duración del contrato se fija en diez años, tal como se dice en la condición anterior, la concesión podrá ser prorrogable por períodos quinquenales, siempre que ambas partes se pusieran de acuerdo antes de los seis meses del vencimiento, con revisión en este caso del canon a satisfacer a la Hacienda Municipal, de las tarifas de precios y del establecimiento

de las nuevas líneas y coches que el ensanche y el aumento de la población reclamaren.

A tal efecto el concesionario avisará al Ayuntamiento por escrito un año antes del vencimiento del plazo por el que se otorga la concesión, haciendo constar este precepto y expresando si es propicio o no a la prórroga.

El Ayuntamiento se reserva su pleno derecho a acceder o no a la prórroga, teniendo en cuenta la forma en que el concesionario haya cumplido sus deberes de tal, y todos los factores dignos de ser estimados con vistas a que el servicio se preste con los mayores beneficios para la ciudad.

En caso de que el concesionario no deseara la prórroga del contrato, quedará obligado, sin embargo, a seguir prestando servicios, aun vencido el plazo, durante seis meses como máximo mientras el Ayuntamiento dá cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre la materia, anunciando y tramitando nuevo concurso y adjudicándolo a otro concesionario. Esta condición se fija al objeto de que en ningún momento se suspenda el transporte colectivo de viajeros dentro del término municipal.

Líneas e itinerarios del servicio

Undécima. Las líneas que se fijan para la prestación del servicio de autobuses objeto de esta concesión, son las siguientes:

Línea número 1.—Itinerario Este-Oeste: Gamonal, Fábrica de Sedas y viceversa.

Línea número 2.—Itinerario Norte-Sur: Vardillos-Pisones y viceversa.

Línea número 3.—Itinerario Seminario Misiones-Penal y vuelta.

Otras líneas.—Estas líneas podrán ser fijadas entre el Ayuntamiento y el concesionario a la vista de las necesidades existentes. Se permitirá reforzar o acortar el servicio en todas las líneas según lo demande el interés público.

Trayectos

Duodécima. Todo el trayecto del itinerario número 1, será el siguiente: Gamonal o límite del término municipal de Burgos con el de dicho pueblo, calle de Vitoria, Plaza de Miguel Primo de Rivera, Puente de San Pablo, Plaza del Conde de Castro, calles de Valladolid y Merced, Avenida de Palencia, carretera de Valladolid, Fábrica de Sedas.

Este itinerario podrá dividirse, en su último trayecto, en dos, bien entrando por la Avenida del Monasterio de Huelgas, calles de Alfonso VIII y Bernardino Obregón, Hospital Militar, a salir nuevamente a la carretera de Valladolid, o entrando directamente por la Avenida de Palencia y carretera de Valladolid, dando servicio al Hospital del Rey y Fábrica de Sedas. La vuelta con iguales modificaciones. Los autobuses de esta línea prestarán servicio a la Barriada Militar, Ciudad Deportiva, Cuarteles, Academia de Ingenieros, Estación del Ferrocarril del Norte y a los Barrios de Huelgas y Hospital del Rey.

El trayecto del itinerario número 2, tendrá el siguiente recorrido: Ida.— Fuente Nueva, Vadillos, Plaza del General Santocildes, calle de la Moneda, Plazas de Prim y Miguel Primo de Rivera, puente y calle de San Pablo, calle de Madrid y Paseo de los Pisones. La vuelta seguirá igual recorrido, exceptuando las calles de dirección única y la salida a la carretera de Madrid. Esta línea podrá también dar servicio a las viviendas protegidas de la barriada Manuel Yllera, Plaza de Toros, Mercado de Abastos de la Zona Norte y establecimientos e industrias ubicados por todo el trayecto.

El trayecto de la línea número 3 será el que se transcribe a continuación: Seminario de Misiones Extranjeras, calles de San Pedro de Cardaña, Zatorre, Santa Clara y Miranda, puente de Santa María, y bien por la Avenida del Generalísimo, Eduardo Martínez del Campo, Paseo de los Cubos, calle del Emperador y calle de Villalón, atravesar el Barrio de San Pedro, las Fuentesillas, Barriada de Yagüe y terminar en la Prisión Central, o ir del Puente de Santa María por toda la Avenida del Generalísimo, Plaza de Castilla, Paseo de la Isla, Fuentesillas, Barriada de Yagüe y carretera al Penal. El regreso por el mismo sitio, a excepción de las calles de dirección única.

Estos itinerarios, tanto en sentido ascendente como descendente, podrán ser modificados convenientemente por el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Servicios Públicos.

En líneas determinadas se podrán establecer varios viajes con carácter forzoso de ida y vuelta que coincidan con las horas de entrada y salida de los obreros al trabajo, en especial en barriadas como la del General Yagüe, etc., etc.

Ampliación de servicios

Décimotercera. Si fuera necesario que los servicios de transporte de viajeros rebasaran el término municipal de Burgos, su ampliación se hará de acuerdo con los Ayuntamientos limítrofes a quienes afecte el itinerario correspondiente, debiendo solicitarse la autorización del Ministerio de Obras Públicas, por conducto de la Jefatura Provincial. Iguales autorizaciones se recabarán de dicho Departamento para los itinerarios y trayectos que comprendan carreteras del Estado.

Mejora del servicio

Décimacuarta. Si el concesionario dispusiera de material de explotación suficiente para el establecimiento de otras nuevas mejoras del servicio y el Ayuntamiento se lo concediera en uso de sus atribuciones, podrán ser ampliadas las líneas, itinerarios y trayectos objeto de esta concesión, previo acuerdo entre ambas partes contratantes.

Horarios

Décimaquinta. Salvo lo que pudiera preverse sobre recorridos nocturnos o de madrugada, todos los servicios darán comienzo a las siete horas

en punto, finalizando a las veintitrés horas. En los itinerarios 1, 2 y 3 se reforzará el servicio desde las doce a las quince horas y desde las diez y ocho a las veinte, teniendo lugar la salida de los coches por lo menos cada treinta minutos durante dichas horas para las diferentes líneas, y a partir de las paradas centrales de la Plaza de Miguel Primo de Rivera o, en su caso, de la de José Antonio Primo de Rivera. En las horas restantes y en los demás itinerarios que se establezcan, la salida de los coches se efectuará cada media hora, a partir de las siete de la mañana hasta las veintiuna horas de las paradas iniciales de cada línea.

Las horas de servicio no serán inferiores para cada línea, a diez y seis efectivas, haciéndose en todo caso con preferencia los servicios que faciliten la circulación de obreros para entrada y salida al trabajo en la forma que se indica en la condición 10.^a

Tarifas máximas

Décimasexta. Gamonal a la Plaza de Miguel Primo de Rivera, setenta y cinco céntimos.

Plaza de Miguel Primo de Rivera a la Fábrica de Sedas, setenta y cinco céntimos.

Vadillos a la Plaza de Miguel Primo de Rivera, cincuenta céntimos.

Plaza de Miguel Primo de Rivera a Pisones, cincuenta céntimos.

Seminario de Misiones al Puente de Santa María, cincuenta céntimos.

Puente de Santa María al Penal, setenta y cinco céntimos.

La vuelta los mismos precios.

Cada trayecto intermedio será cobrado a cuarenta y treinta céntimos, según las tarifas, siempre que no exceda de la mitad del mismo.

Se establecerán tarjetas especiales con rebajas del 25 por 100 del billete, con un mínimo de 50 viajes al mes, computado desde la fecha de expedición.

Modificación de tarifas

Décimaséptima. Las tarifas a cobrar por itinerario o trayecto completo, podrán ser modificadas por el Ayuntamiento siempre que las vigentes no reúnan condiciones remuneratorias para el adjudicatario, con vistas al margen legal en curso y condiciones normales, previa presentación al Ayuntamiento de una solicitud razonada, en la que se aportarán toda clase de datos e indicaciones en que el adjudicatario base su pretensión. Esta solicitud, después de informada por el Negociado y Servicio Técnico correspondientes y por la Asesoría Jurídica, se someterá a dictamen de la Comisión de Servicios Públicos para ulterior resolución del Ayuntamiento Pleno. El Ayuntamiento, con arreglo a la Ley Municipal vigente, deberá obtener la sanción superior del Ministerio de Obras Públicas. Por su parte la Corporación, si considera que las circunstancias lo aconsejan, propondrá al adjudicatario la modificación de las tarifas por el mismo procedimiento, razonando su pretensión para que en todo momento se concilien los intere-

ses del vecindario con el derecho del concesionario a obtener un margen legal y razonable de beneficios.

Paradas reglamentarias

Décimoctava. Las paradas reglamentarias serán:

Itinerario núm. 1. Ida: Término municipal de Burgos con Gamonal y Ciudad Deportiva del Dos de Mayo, Barriada y oficinas militares, Plaza de Miguel Primo de Rivera, Plaza de Vega, Instituto, carretera de Valladolid junto al puente de Castilla, entrada a la Castellana, carretera de Valladolid junto al puente de Malatos, Mercado de Ganados de San Amaro, Crucero del Hospital del Rey, Fábrica del señor Alameda y Fábrica de Sedas.

Vuelta: Análogo número de paradas, en lo posible, que serán fijadas sobre el terreno por la Comisión de Servicios.

Itinerario núm. 2. Ida: Arranque de la línea, cruce con P. Flórez, calle de Santander frente a la del General Sanz Pastor, Mercado de Abastos de la Zona Norte, Plaza de Miguel Primo de Rivera, calle de San Pablo frente a las de Miranda y General Mola, Hospital Provincial, esquina del principio de Los Pisones y término del viaje.

Vuelta: Iguales paradas, que serán determinadas por la Comisión de Servicios.

Itinerario núm. 3. Arranque de la línea, esquina de las Casillas, convento de Santa Clara, esquina de la calle del Tinte, final de la Plaza de Vega, esquina de la Avenida del Generalísimo con la calle de Eduardo Martínez del Campo, final de esta última calle, cruce de las calles del Emperador y Villalón, Punta Brava, Farmacia del Aire, Barriada de Yagüe y fin de línea.

Si se acepta el otro recorrido, sobre el terreno se fijarán las paradas, así como las de la vuelta.

Las demás paradas reglamentarias, así como las discrecionales, serán fijadas de común acuerdo en el Reglamento articulado por la Corporación y el adjudicatario.

Servicios especiales

Décimanovena. Estos servicios se prestarán para descongestionar el tráfico en horas y circunstancias que no sean normales en cualquiera de los itinerarios o trayectos de los mismos. Se considerarán como tales a estos efectos los que se presten los días de mercado en el de Ganados de San Amaro durante el tiempo en que dure la celebración del mismo. El servicio especial se prestará por un vehículo de los de reserva, el cual llevará en su puerta de entrada un letrero de fondo blanco y letra en negro de un modelo que tendrá 100 milímetros de altura por 60 milímetros de anchura, que diga «Servicio especial». Este servicio podrá cobrarse por el concesionario aplicando una tarifa doble que la acostumbrada y existente en dicho trayecto y hasta el triple en casos especiales, previa expresa autorización de la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Servicios.

Servicios extraordinarios

Veinte. Estos servicios deberán prestarse:

a) A la Plaza de Toros en los días de corrida de las ferias de San Pedro y San Pablo y en todos aquellos en que se celebren espectáculos taurinos, circenses, deportivos o culturales en dicho lugar.

b) Al campo de fútbol de Zatorre, en los días de partido u otra clase de espectáculo.

c) A la Ciudad Deportiva del Dos de Mayo y Estadio, quedando en las proximidades de la carretera de Gamonal, en los días en que se verifiquen competiciones deportivas en el mismo.

d) Al Cementerio, en los días de Todos los Santos y Animas.

e) A Fuentes Blancas y la Cartuja, durante la temporada de verano.

f) A Huelgas y Hospital del Rey, en días determinados.

g) A los demás barrios, en el día de su fiesta.

Estos servicios se prestarán disminuyendo en las horas correspondientes los de los demás itinerarios, sin dejarles desatendidos y con los vehículos de reserva, siempre que sea necesario, debiendo anunciarse el establecimiento de los servicios extraordinarios y la modificación de los ordinarios en la prensa y radio locales, y por los procedimientos acostumbrados, por cuenta del concesionario, para conocimiento del público.

En los demás itinerarios, y a las horas de mayor afluencia de viajeros, no se suspenderá el servicio normal por ningún concepto.

La salida deberá fijarse, a ser posible, de las Plazas de José Antonio, Vega, Prim o Primo de Rivera, así como el final de etapa a la terminación del acto o espectáculo.

La tarifa máxima a cobrar por el concesionario en cualquiera de estos servicios extraordinarios por asiento y trayecto, será de dos pesetas y cincuenta céntimos, cuyo importe se fraccionará de la forma siguiente: 80 por 100 para el concesionario y 20 por 100 para el Ayuntamiento. El billete especial que tendrá que usarse para el cobro de estos servicios, será previamente intervenido por la Administración de Arbitrios y contrasellado por la misma, con un plazo de anticipación, por lo menos, de cuarenta y ocho horas a la prestación del servicio, quedando obligado el concesionario a imprimir por su cuenta dicho billete especial. El ingreso de la parte que corresponda al Ayuntamiento por la prestación de estos servicios extraordinarios, lo efectuará el concesionario en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la prestación de los mismos.

Autorizaciones especiales y extraordinarias

Veintiuna. Si a juicio del Ayuntamiento fuera necesario incrementar los servicios considerados especiales con mayor número de vehículos de los que posea el adjudicatario, podrá con-

ceder autorización a otras empresas o particulares a fin de atender circunstancialmente las necesidades del tráfico, exigiendo a las mismas que efectúen los servicios en igual forma, condiciones y precio que el de autobuses. Dichos servicios autorizados se cobrarán también por billete especial en idéntica forma y circunstancias que el de los autobuses del concesionario, debiendo estas empresas autorizadas pagar al Ayuntamiento como canon de concesión el 20 por 100 del precio del billete. El Ayuntamiento solo hará uso de este derecho en casos verdaderamente extraordinarios y cuando el concesionario, previa oferta, no haya aceptado las condiciones fijadas.

Modificaciones

Veintidós. Queda facultado el Ayuntamiento para la modificación de horario, frecuencia del servicio y modificación de líneas, itinerario o trayectos, bien por propia iniciativa o atendiendo propuesta del concesionario. En el primer caso, el Ayuntamiento consultará previamente al adjudicatario, en plazo perentorio, antes de tomar su acuerdo, y en el segundo, la propuesta del concesionario no entrará en vigor hasta que previos los asesoramientos oportunos, el Ayuntamiento adopte el acuerdo expreso pertinente.

Condiciones mínimas referentes al material automóvil

Veintitrés. Las condiciones mínimas referentes al material automóvil que el concesionario pondrá al servicio, son las siguientes: Los chasis serán de una capacidad de carga de tres toneladas; la distancia mínima desde el volante de dirección al centro del eje trasero, será de dos metros setenta centímetros, no siendo la potencia fiscal del motor inferior a 21 H. P.

Carencia de combustible normal

Veinticuatro. En el caso de que el combustible normal de los vehículos escasee, el concesionario se compromete y obliga a emplear en los autobuses los sustitutivos que se conozcan para suplir la falta del que se carezca, previo acondicionamiento por su exclusiva cuenta.

Aparatos y elementos

Veinticinco. Los vehículos estarán dotados de todos los elementos y condiciones que se exigen en la legislación general, Código de la Circulación y Reglamento del Servicio, yendo provistos de un aparato de aviso de tono suave. También tendrán espejo retrovisor. Igualmente estarán dotados de un aparato cortafuegos.

Carrocería

Veintiséis. La construcción de la misma se ajustará a las normas establecidas en el Código de la Circulación y tendrá, además, las características siguientes: El exterior totalmente chapeado con chapa de hierro o acero. La altura interior, de piso a techo, en el centro será de 1'90 metros como mínimo. Llevará asientos laterales. Las puertas y en el lado opuesto, podrán ser

de una sola chapa o de dos. Los asientos irán revestidos de material lavable para que puedan asearse fácilmente sin necesidad de ser desmontados. Los coches tendrán dos puertas de acceso situadas en el costado derecho; la de entrada en su parte más posterior, y la de salida en la parte anterior del mismo costado y situada más atrás del plano del respaldo del asiento del conductor, siendo dichas puertas accionadas para su apertura o cierre por un mecanismo desde el asiento del conductor. Si se dejara plataforma, la subida y bajada podrán hacerse por la parte posterior. Llevará el vehículo un timbre de señales situado en la cabina o sitio de conducción, para ser accionado por el conductor. Dicha cabina de conducción ha de quedar independizada de la parte interior del vehículo, pero formando un todo con la carrocería. El techo de la carrocería será de doble pared, dejando cámara de aire. Estas disposiciones de carrocería podrán completarse con un croquis por la Oficina Técnica correspondiente.

Limpieza. Agarraderas

Veintisiete. Los vehículos estarán acondicionados en el interior, en forma que puedan ser fácilmente lavados y desinsectados.

Los asientos situados en los laterales y en dirección en su mayor parte a la marcha del vehículo, dejarán en su centro el espacio mayor posible para que los viajeros vayan de pie, llevando bajo el techo unas barras o agarraderas para que los usuarios puedan fácilmente sujetarse a las mismas.

Condiciones varias

Veintiocho. En la parte delantera y superior de la carrocería, llevarán los autobuses un letrero intercambiable indicador de la cabeza y fin del itinerario fácilmente mudable y con iluminación por la noche para su rápida lectura. El tipo de letra de estos letreros será de fácil visión. En los costados de la carrocería llevará rotulado: «Autobuses de Burgos», así como el escudo de la ciudad.

En la parte delantera de los costados, llevará el número que corresponda a cada vehículo, en dimensiones de 40 x 30 centímetros.

En la puerta posterior llevará la inscripción: «entrada», y en la delantera, «salida», si tuvieran dos puertas.

Sobre el parabrisas lateral del conductor y con arreglo a las medidas reglamentarias, irá un letrero accionable, desde el interior del vehículo, por el conductor, con la inscripción «Completo», que estará iluminado por la noche.

En el interior del vehículo, de cristales a techo, llevará un gráfico con los itinerarios de todos los servicios, así como una tarifa del coste de dichos itinerarios, según diseño de la Oficina Técnica correspondiente. También llevará un letrero que indique: «Libro de reclamaciones a disposición de los viajeros en la Oficina de la Guardia Municipal». En el interior de la carrocería figurarán los rótulos siguientes:

uno en placa esmaltada, de fondo blanco y letra azul, o bien de un tipo grabado en metal, que diga: «Prohibido fumar y escupir». Otro: «Prohibido apearse en marcha y asomarse al exterior». Otro con el nombre de la empresa, matrícula, número de orden y número de plazas del vehículo.

El interior estará debidamente iluminado. Los vehículos, además de las condiciones señaladas, como ya se dice en el Código de la Circulación, deberán reunir todas las exigencias de limpieza, ornato y seguridad, estando pintados en tonos claros lavables uniformes en su exterior para todos los coches.

Las ventanillas estarán provistas de vidrio reglamentario de seguridad siendo practicables por lo menos en un 50 por 100 y con un espacio de abertura cada una no inferior a un 40 por 100 del tamaño total del hueco.

Todas estas condiciones referentes a la carrocería de los vehículos, se considerarán como mínimas, pudiendo los licitadores al concurso presentarlas perfectamente descritas y acompañando planos, si los consideran necesarios, de aquellas condiciones que mejor se ajusten al servicio público y a las circunstancias de los vehículos que ofrezcan para establecer la concesión. Se hace constar, no obstante, que no se admitirán para el servicio de autobuses, tanto en invierno como en verano, otras clases de carrocerías que las descritas, ya que las conocidas con el nombre de jardinerías y similares, no reúnen seguridades para los viajeros.

Legislación y acuerdos

Veintinueve. Todo lo referente al personal de los autobuses, en relación con la mejor práctica del servicio, se hará constar en el Reglamento que el Ayuntamiento apruebe, con arreglo a las bases que se adjuntan, que podrán ser ampliadas en todo momento. Sin embargo, el concesionario acepta la obligación de cumplir todas las leyes, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones vigentes de tipo social, en favor del personal afecto al servicio, y entre ellas, todo lo relativo a subsidios y demás cargas, Seguros Sociales, jornada legal de trabajo, descanso dominical, contrato de accidentes del trabajo, etc., acreditando ante el Ayuntamiento tal cumplimiento, bien entendido que la responsabilidad por todos estos conceptos es de la exclusiva incumbencia del concesionario, quien también queda obligado a cumplir todos los preceptos de carácter fiscal del Estado, provincia o municipio, seguros de todas clases y disposiciones de contratación municipal actualmente en vigor, o cualesquiera otra disposición que pudiera publicarse con posterioridad.

Industria nacional

Treinta. El concesionario quedará obligado al cumplimiento en lo posible de la legislación dictada para la protección de la industria nacional, observando los preceptos de la Ley de 14 de febrero de 1907 y disposiciones oficia-

les subsiguientes que con ella se relacionan.

Inspección del servicio

Treinta y una. El servicio de autobuses se ha de prestar bajo la inspección permanente del Ayuntamiento, por medio de sus servicios técnicos, cuyos agentes afectos a la inspección tendrán libre acceso, tanto a los vehículos como a los garages, cocheras, talleres y dependencias propiedad del concesionario.

Alteraciones, accidentes y averías

Treinta y dos. Las alteraciones del servicio que no puedan ser evitadas y que pudieran presentarse, deberán ser puestas por el concesionario en conocimiento del Ayuntamiento, dando parte por escrito con la antelación suficiente a la inspección municipal, como también del momento en que aquél quede normalizado.

Igualmente se comunicarán por escrito los accidentes o averías que tengan los vehículos, aun en los casos en que los mismos no representen retrasos o alteraciones, instruyéndose el oportuno expediente para exigir, si procediera, la oportuna responsabilidad consiguiente al concesionario. En dichos expedientes éste tendrá que ser oído necesariamente.

Inspección

Treinta y tres. Todos los vehículos afectos a la concesión y los que hayan sufrido reparaciones deberán ser inspeccionados y autorizada su puesta en servicio por la Inspección técnica municipal correspondiente, así como también por la Jefatura Provincial de Industria en aquello que sea de su competencia.

Paradas y señales

Treinta y cuatro. Los autobuses, dentro de sus líneas, no interrumpirán la marcha sino en las paradas fijas o discrecionales que se señalarán al concesionario, teniendo éste la obligación de colocar un letrero indicador a tal efecto en el que se especifique el trayecto a recorrer y paradas fijas.

Aumento de vehículos

Treinta y cinco. Si el crecimiento en el tráfico exigiera, a juicio del Ayuntamiento, previa propuesta de la Inspección municipal del servicio, el aumento del número de vehículos afectos a esta concesión, el adjudicatario se obliga a estudiar las posibilidades para realizar tal aumento. Hecho el estudio, si el concesionario accediera a aumentar el número de sus vehículos lo presentará a la Corporación municipal, proponiendo a la vez las condiciones económicas y de todo orden en que efectuaría el aumento del número de vehículos destinados a mejorar o ampliar los servicios de la concesión. La resolución, en todo caso, corresponderá al Ayuntamiento, quien procurará conciliar los intereses de ambas partes y del público.

Obligaciones y derechos

Treinta y seis. Las obligaciones y derechos del Ayuntamiento serán los

correlativos a las obligaciones y derechos del concesionario, quedando concretado en cumplir y hacer cumplir este pliego de condiciones, el Reglamento del Servicio, las disposiciones oficiales en vigor y las que puedan promulgarse durante la vigencia de la concesión.

Parte económico-administrativa

Treinta y siete. El concesionario abonará anualmente y por anticipado al Ayuntamiento como cantidad mínima, la cuota de mil pesetas. Los licitadores al concurso podrán ofrecer el aumento de la cuantía de este canon o un tanto por ciento de participación en los beneficios. El ingreso del canon que corresponda percibir al Ayuntamiento se efectuará mediante cargame en arcas municipales con anterioridad al comienzo de cada año de los que integran el período de duración de la concesión.

Rótulos

Treinta y ocho. Los autobuses no llevarán otros rótulos que aquellos a que se refiere este Pliego de condiciones y el Reglamento articulado del servicio que aprobará el Ayuntamiento. En el interior no tendrán más que los rótulos que también se determinan en este Pliego. Sin embargo, el concesionario podrá proponer la instalación en el interior de anuncios o rótulos de tipo publicitario o de otro carácter, compitiendo al Ayuntamiento la decisión sobre la oportunidad de instalarlos, marcando en caso afirmativo el canon municipal a satisfacer por dicha concesión. Este canon será fijado por el Ayuntamiento a la vista de la propuesta del concesionario.

Fianza definitiva

Treinta y nueve. El adjudicatario de la concesión queda obligado a constituir una fianza definitiva de veinticinco mil pesetas en el plazo de diez días a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la adjudicación de la concesión en cualquiera de las formas que la Ley determina, la cual quedará afectada para hacer frente a las responsabilidades legales de todo orden que incumben al concesionario.

Devolución de la fianza

Cuarenta. Terminada legalmente la vigencia de esta concesión o de su prórroga en el caso de que ésta haya sido concedida en la forma determinada por este Pliego de condiciones, se acordará por el Ayuntamiento la devolución de la fianza al concesionario, una vez anunciada en los periódicos oficiales y justificada que sea la falta de reclamaciones y el cumplimiento de toda clase de obligaciones de carácter fiscal, por parte del concesionario, así como la relativa al seguro del personal, pago de jornales y de materiales y demás que determinan las disposiciones vigentes.

Responsabilidades

Cuarenta y una. El concesionario responde con la fianza definitiva que constituye, y con todos los elementos que integran la explotación del servi-

rio, del cumplimiento exacto de las condiciones establecidas en este Pliego. Con arreglo a esta condición, que acepta expresamente el concesionario, el Ayuntamiento se podrá hacer cargo de todos los elementos que integran el servicio de autobuses y su explotación, sin perjuicio de la sustanciación de un expediente o información que habrá de formarse para puntualizar o exigir, si procediera, las responsabilidades consiguientes al concesionario. Este será siempre oído en dicho expediente.

Sanciones

Cuarenta y dos. Las sanciones que el Ayuntamiento imponga al adjudicatario con sujeción a las facultades que la legislación le reconoce, a fin de lograr la práctica ininterrumpida del servicio y el cumplimiento de todas las obligaciones abrogadas por el concesionario, de acuerdo con este Pliego de condiciones y con las que se señalan en el Reglamento del servicio aprobado por el Ayuntamiento, deberán ser ingresadas en arcas municipales, de acuerdo con las normas vigentes para la exacción de las multas que el Ayuntamiento o la Alcaldía imponen por infracción de las Ordenanzas y Bandos de buen gobierno. Dichas sanciones podrán ser desde veinticinco, como mínimo, a 200 pesetas como máximo, determinándose en el precitado Reglamento que el Ayuntamiento apruebe todo lo que se refiera a la imposición y cobro de las mismas.

La fianza definitiva de veinticinco mil pesetas que el concesionario está obligado a constituir, quedará, en caso necesario, afecta al pago de las multas que la Alcaldía o el Ayuntamiento acuerden, quedando el adjudicatario en la obligación de reponer dicha fianza para que en todo momento alcance la cuantía que queda dicha.

Libro registro

Cuarenta y tres. El concesionario deberá llevar un libro registro, cuya apertura estará debidamente diligenciada por la Alcaldía, así como sellado y rubricado, en el que se anote:

a) El nombre, apellidos y señas de todo el personal, número de los carnets de identidad de los conductores y el permiso municipal que se extienda a todos los empleados u obreros afectos al servicio, en la forma que determine el Reglamento definitivo del mismo, aprobado por la Corporación, cuyas bases se acompañan.

b) Los números de las matrículas, de orden, características de los coches dedicados al servicio, así como los detalles esenciales de la documentación de los mismos.

c) Expresión diaria del coche o coches que se encomiendan a cada conductor, horas que lo ha conducido y servicio que prestan. Este registro deberá llevarse siempre al corriente y será presentado cuando lo reclame el Alcalde, el Concejal delegado del mismo o el Servicio municipal de Inspección.

Libro de reclamaciones

Cuarenta y cuatro. El concesiona-

rio tendrá siempre en la Jefatura de la Guardia municipal un libro de reclamaciones, cuya apertura estará debidamente diligenciada por la Alcaldía, al objeto de que los viajeros puedan formular las quejas que estimen procedentes. Este libro estará siempre a disposición del Alcalde, Concejal delegado o funcionarios de la Inspección del Servicio municipal. Las reclamaciones de los viajeros serán comunicadas por la Jefatura de la Guardia municipal al concesionario, quien, dentro del plazo de tres días, queda obligado a formular sus descargos ante la Alcaldía o Concejal delegado a fin de que éstos adopten las medidas oportunas para lograr el funcionamiento del servicio con sujeción a las facultades que el adjudicatario reconoce y que constan en este Pliego de condiciones y el Reglamento que el Ayuntamiento apruebe. En dicho libro se anotará en sus últimas páginas:

a) El nombre, apellidos y domicilio de todo el personal de la empresa, números de sus carteras de identidad de conductores y del permiso municipal.

b) Los números de matrícula, características de los coches del servicio y detalles esenciales de la documentación de los mismos y el número de orden correspondiente.

c) Igualmente se anotará todo cambio de personal con la fecha de alta y baja.

Renuncia o abandono e incautación del servicio

Cuarenta y cinco. En caso de renuncia o abandono de la concesión del servicio de autobuses, objeto de este concurso, el Ayuntamiento se adueñará de las instalaciones y material del concesionario incautándose de la fianza salvo que exista fuerza mayor, y organizará debidamente la explotación. La declaración de renuncia y la de abandono, deberá hacerse por el Ayuntamiento con las mayores garantías después de oír al adjudicatario, y previo informe de la Inspección municipal, Oficina Técnica de Ingeniería, del Oficial Mayor Letrado de la Corporación y del Concejal delegado del servicio.

Si el abandono del servicio es por parte del personal u otro análogo que impide al concesionario la prestación del mismo, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para prestarlo con el material de la concesión, a fin de que no se interrumpa su funcionamiento por tratarse de un servicio público de interés general. Esto se hará sin que el concesionario le quepa derecho a formular reclamación alguna.

Prohibición de ceder o traspasar

Cuarenta y seis. El adjudicatario no podrá efectuar el traspaso o cesión de los derechos nacidos de este concurso, ni la adjudicación de la concesión sin la previa autorización municipal. La infracción de esta prohibición será motivo de rescisión por acuerdo del Ayuntamiento, con pérdida de la fianza provisional o definitiva, según el momento en que se cometa.

Jurisdicción

Cuarenta y siete. Ambas partes quedan sometidas a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Burgos, renunciando el Ayuntamiento y el adjudicatario a sus fueros propios para todas las cuestiones e incidencias que puedan producirse con motivo de este concurso y del contrato de la concesión.

Escritura pública

Cuarenta y ocho. La escritura pública de concesión, con arreglo al resultado de este concurso, se tramitará en forma reglamentaria, debiendo quedar firmada por las partes dentro del mes siguiente a la adjudicación definitiva del concurso y después de haberse constituido la fianza definitiva por el concesionario.

Abono de gastos

Cuarenta y nueve. El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios publicados en los periódicos oficiales y no oficiales referentes a este concurso, como también al de los demás gastos de actas, escrituras notariales, reintegros, impuestos y otros que se produzcan como consecuencia del concurso, así como los de formalización del contrato mediante escritura pública, derechos reales si procedieran, etc.

Bastanteo de poderes

Cincuenta. Para el bastanteo de poderes se designa al Oficial Mayor Letrado de esta Corporación, D. Jesús Pérez Córdoba, y en su defecto o ausencia por causa justificada, cualquier Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

Obligaciones y responsabilidades

Cincuenta y una. El rematante se obliga a cumplir las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato de esta concesión. Cuando no lo cumpliera o impidiera que aquella tenga efecto en el término señalado en este Pliego, se anulará el remate a costa del mismo rematante, sobre el que recaerán las responsabilidades determinadas en el artículo 21 del Reglamento de 2 de julio de 1924, que regula los contratos municipales.

Intereses de demora

Cincuenta y dos. Los intereses de demora de todos los pagos que el concesionario deba abonar al Ayuntamiento como resultado del concurso y de las obligaciones de él dimanantes, serán los legales en el momento de tenerse que hacer el ingreso de dichos pagos, y siempre que los mismos se retrasen más de un mes respecto a la fecha en que debieran haber sido satisfechos.

Derecho de tanteo

Cincuenta y tres. El Ayuntamiento reconoce al concesionario en los términos y condiciones legales, el derecho a tanteo respecto a la subsiguiente concesión del servicio que la Corporación anuncie y celebre después de la terminación de ésta por caducidad de su plazo, de licencia o, en todo caso, de su prórroga. Este de-

recho, quedará condicionado en absoluto a que el Ayuntamiento, en sesión plenaria con seis meses por lo menos de anticipación a la fecha del término de la concesión o, en todo caso, de su prórroga, lo ratifique de modo legal, teniendo en cuenta la forma en que el concesionario ha dado cumplimiento a todos sus deberes como tal, y valorando debidamente la situación del servicio de autobuses en aquel instante y sus resultados para el interés público en cuanto al momento en que proceda adoptar cada acuerdo municipal plenario.

Reglamento articulado

Cincuenta y cuatro. Hecha la adjudicación del concurso, el Ayuntamiento, como ya se indica anteriormente, se reserva el derecho a concretar en el Reglamento articulado con arreglo a las Bases que se adjuntan, y que contendrá las normas o principios generales de este Pliego de condiciones, a regular la ordenación del servicio en cuanto a horario, paradas, tarifas, relaciones entre el concesionario y el Ayuntamiento, relaciones entre el concesionario y los viajeros, y todos aquellos extremos necesarios para determinar con toda precisión los derechos y deberes de ambas partes. Este Reglamento será aprobado por el Pleno municipal dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Puesta en servicio de los vehículos

Cincuenta y cinco. En el plazo máximo de tres meses desde la adjudicación definitiva, se encargará del servicio el adjudicatario, proveyéndose del personal y material necesarios, siendo el número de vehículos puestos en servicio en este plazo por lo menos el de tres, obligándose en los tres meses siguientes a la puesta en servicio de dos vehículos más debidamente equipados y dotados del personal necesario. Las restantes unidades deberán ser puestas en marcha dentro del plazo de diez meses a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, dando aviso a la Alcaldía según vaya teniendo el servicio preparado, para que puedan hacerse los reconocimientos previos precisos y cumplirse toda clase de trámites legales antes de que los autobuses entren en servicio.

El Ayuntamiento podrá conceder al adjudicatario una prórroga de la puesta en servicio a lo sumo de tres meses en cada uno de los períodos detallados anteriormente, si así lo hiciera constar el adjudicatario en la proposición presentada a este concurso, al objeto de montar la nueva concesión en los términos que se establecen, y a fin de conseguir que el servicio de autobuses no sufra interrupción.

La falta del cumplimiento de esta concesión, será motivo de rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Proposiciones

Cincuenta y seis. La presentación de proposiciones a este concurso se ajustará a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento para los

contratos municipales de 2 de julio de 1924. Las proposiciones podrán presentarse en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, desde las diez a las catorce horas, cerrándose el término de admisión a las catorce horas en punto del último día de dicho plazo. Vendrán extendidas en papel de la clase correspondiente o reintegradas con póliza del Estado de pesetas 470 y timbre municipal de 150 pesetas, en sobre cerrado y lacrado. Dichas proposiciones irán acompañadas por los documentos, planos, gráficos, informes, antecedentes, etc., que sirvan para ilustrarlas y hacerlas más comprensibles. En sobre separado se presentará, con la documentación que luego se dirá, el resguardo del depósito provisional para optar al concurso, por un importe de 5.000 pesetas. Este depósito o fianza será constituido en dinero o en valores, en forma legal, en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos. Las proposiciones se ajustarán sustancialmente al modelo que se inserta al final de este pliego de condiciones, que con el expediente de la concesión, estará expuesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, en el plazo y horario señalados para la admisión de proposiciones. Al concurso podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona debidamente apoderada, bastantando los poderes el Letrado o Letrados señalados en la condición cincuenta.

Documentación

Cincuenta y siete. La documentación que acompañará en sobre aparte a las respectivas proposiciones, es la siguiente:

- El poder bastantado a costa de quien lo presente, que acredite su representación si comparece a nombre de otra persona.
- El resguardo acreditativo de haber hecho el depósito de cinco mil pesetas señalado como fianza provisional.
- Modelo de tipo de coches y plano de planta de éstos.
- Memoria sucinta conteniendo las mejoras, bases y estudios sobre la forma y explotación del servicio, siendo potestativo para los licitadores el presentar este documento.

Apertura de pliegos

Cincuenta y ocho. La apertura de los pliegos presentados al concurso, se verificará a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante la Mesa constituida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el Vocal designado por la Comisión Municipal Permanente, siendo autorizado el acto por el Notario a quien reglamentariamente corresponda. El acto de apertura de pliegos se desenvolverá tal como determina el

artículo 15 del Reglamento para los contratos municipales de 2 de julio de 1924. La Mesa, en unión de la Comisión del Servicio y asesorada por los técnicos correspondientes, estudiará detenidamente las proposiciones por si estima oportuno hacer la adjudicación provisional.

Reclamaciones

Cincuenta y nueve. Terminado dicho acto se dará el plazo de cinco días, siguientes a la celebración del mismo que señala el artículo 16 de dicho Reglamento, para que los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, puedan acudir por escrito ante el Ayuntamiento, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto del concurso, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crea que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Adjudicación definitiva

Sesenta. Expirado el plazo que señala la condición anterior, la Alcaldía podrá recabar los informes ampliatorios que considere pertinentes y, una vez evacuados éstos, someterá el expediente al Pleno de la Corporación, el que resolverá sobre la validez del acto licitatorio y acordará, en su caso, la adjudicación definitiva de la concesión con los pronunciamientos que estime adecuados, pudiendo tener en cuenta las condiciones más ventajosas que se ofrezcan al Ayuntamiento, tanto en lo que se refiere al canon anual a satisfacer al mismo, como a las circunstancias de los vehículos automóviles, el ofrecimiento de establecer mayor número de líneas de servicio y otras mejoras o circunstancias que el Ayuntamiento apreciará discrecionalmente. La Corporación se reserva en todo momento la facultad de libre otorgamiento o de desestimar todas las proposiciones presentadas si así lo considerase conveniente, sin que los concursantes puedan reclamar en ningún sentido.

Resguardo de depósito

Sesenta y una. El Ayuntamiento acordará en la misma sesión en que decida la adjudicación definitiva del concurso, que se devuelvan todos los resguardos del depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Fianza y contrato

Sesenta y dos. Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva que se estipula en el Pliego de condiciones, y una vez que la haya constituido se le citará para que en el día que se señale por la Alcaldía, concurra a formalizar el contrato. La no constitución de la fianza definitiva en el plazo citado o la negativa a cumplir las condiciones precisas para formalizar el contrato, serán motivo de rescisión con pérdida de la fianza pro-

visional, tal como se consigna en la condición cincuenta y una de este Pliego.

Legislación complementaria

Sesenta y tres. En este concurso y en cuanto no se halle previsto en el presente Pliego, serán de aplicación la Ley Municipal vigente, el Reglamento de orbas, Servicios y bienes municipales de 14 de junio de 1924, el Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio siguiente, la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947, el vigente Código de la Circulación de 25 de septiembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la actualidad y aquellas otras con fuerza de obligar que se promulguen durante el tiempo en que la concesión exista.

Anuncios

Sesenta y cuatro. El acuerdo municipal aprobatorio de este concurso y su Pliego de condiciones, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la Provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, para que en el plazo de diez días puedan presentarse reclamaciones, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratos municipales de 2 de julio de 1924.

Disposición transitoria

Régimen provisional.—Aun cuando el servicio se halla municipalizado con carácter de monopolio o de exclusiva, el Ayuntamiento, de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitán General de la Sexta Región Militar, ha establecido el siguiente convenio que regirá temporalmente y en los términos que en él se indican, en la Barriada Militar y Ciudad Deportiva del Dos de Mayo:

A) Diariamente funcionará un servicio de autobuses oficial sin intervención de Empresa alguna o concesionario, consistente en dos coches y durante las horas de:

9 horas a 10 horas; 13'30 horas a 14'30 horas, y 21 horas a 22'30 horas.

B) Del 15 de julio al 15 de septiembre, este servicio se incrementará:

12 horas a 13'30 horas, empalmado con el que empieza a esta hora.

19 horas a 21 horas, empalmado con el que empieza a esta hora.

C) Estos servicios serán utilizados exclusivamente por militares que vivan en aquella zona y sus respectivas familias y servicios, así como todo el personal destinado en Construcciones Militares, Automovilismo (Dos de Mayo), socios de la Deportiva y organizaciones militares que puedan establecerse en el futuro en dicha zona. La Autoridad Regional responde del cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

D) El pago de dicho servicio se hará por el sistema de tarjeta-abono expedidas por la Residencia Militar, y su importe no podrá ser inferior a 10 pesetas por viaje de los que para este personal concede la Empresa de Autobuses en sus coches.

E) Tarifas que la Empresa de Autobuses concede a:

Residencia Militar para todo el per-

sonal militar que habita en aquella zona, familias, servicios y personal de Construcciones y Automovilismo, 6 pesetas tarjeta para 20 recorridos.

Sociedad Deportiva Militar, para sus socios, 4 pesetas tarjeta para diez recorridos.

La Empresa se compromete a facilitar a ambas entidades, para este personal, todas las tarjetas-abonos que sean necesarios.

F) Independientemente del servicio de autobuses oficiales se permite el funcionamiento de los coches de caballos a la Barriada Militar, sin que éstos puedan llegar a la Ciudad Deportiva y siendo utilizados exclusivamente por los militares, familias y servicios que habitan en dicha Barriada.

G) Servicios extraordinarios:

Siempre que se celebre alguna competición deportiva o alguna fiesta de Sociedad que no pueda ser atendida por el servicio de la Empresa concesionaria y el normal de autobuses oficiales podrá, tanto la empresa, como la Autoridad Militar, montar un servicio extraordinario que con letrero visible en los coches se indique la naturaleza del mismo.

La tarifa a cobrar en todos estos coches será de 1'50 pesetas, de la que el 20 por 100 será para el Ayuntamiento y el 80 por 100 para el propietario del coche.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., calle de..., provincia de..., con domicilio en..., número..., en nombre propio (o en el de la persona o entidad que represente), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día... y de todas las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación y contratación de la concesión administrativa del servicio de autobuses en la ciudad de Burgos y su término municipal, formula la siguiente proposición de conformidad con las estipulaciones del Pliego de condiciones del concurso anunciado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, comprometiéndome a establecer y explotar dicho servicio de autobuses en la forma siguiente:

Canon anual o tanto por ciento en los beneficios, en su caso, que se comprometo a satisfacer al Excmo. Ayuntamiento.... (cantidad en letra).... pesetas.

La reseña circunstanciada de los vehículos automóviles que ofrece el firmante para establecer el servicio, es la siguiente: Un coche marca... de... H. P., de las dimensiones que siguen... (Seguirá la reseña de todos los vehículos que el licitador ofrezca.)

Las líneas de servicio que el firmante se compromete a establecer son las que siguen, según se detalla en el plano de la Ciudad que acompaña a esta proposición:

Itinerario núm. 1.—..... número de vehículos.....

Itinerario núm. 2.—..... número de vehículos.....

Itinerario núm. 3.—..... número de vehículos.....

Otros itinerarios.....

Mejoras que el proponente ofrece:

Otras obligaciones y condiciones que el firmante se compromete a efectuar para el mejor funcionamiento del servicio (si las hubiere).

(Fecha y firma del proponente).

Burgos 25 de octubre de 1949.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas.

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Presidente Comisión organizadora de la Comunidad de Regantes de Palazuelos de Muñó, Barrio de Muñó y Belbimbre.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 425 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arlanzón.

Términos municipales en que radicarán las obras: Palazuelos de Muñó, Barrio de Muñó y Belbimbre (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 28 de octubre de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

Concesión.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Hipólito Martínez Cristobal, mayor de edad, Catadrático y vecino de Palencia, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas, derivadas del río Arlanza, en término municipal de Covarrubias (Burgos), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, sita al pago de «Enderrío».

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se publicó la petición en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de marzo de 1948 y en los BB. OO. de las provincias de Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el Resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública, y publicado el correspondiente anuncio en los BB. OO. de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Covarrubias, dentro del plazo señalado para presentación de reclamaciones, solamente se presentó una por «Iberduero», S. A., en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que el aprovechamiento que se solicita aunque está aguas abajo del emplazamiento del futuro pantano de Retuerta, está fuera de la zona regable de los canales que se proyectan, por lo que dado el pequeño caudal que se solicita, no vé inconveniente en acceder a lo solicitado por lo que afecta a los planes de dicha Sección Técnica.

Resultando que designado el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del Sr. Ingeniero Director Adjunto, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala, y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto a la Jefatura Agronómica de la provincia de Burgos, a los efectos de lo dispuesto en la Orden Ministerial de Agricultura, fecha 27 de julio de 1943, le devolvió con fecha 22 de junio de 1949, informándole favorablemente.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 y en la Instrucción de 14 de junio de 1883 reguladoras en esta materia; que la reclamación presentada por «Iberduero», S. A., no puede constituir obstáculo alguno a que sea otorgada la concesión que se pretende, toda vez que más quede oposición a la misma viene a representar una reserva de derechos para percibir una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de aguas para riego, libre de indemnización, a tenor de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, según se consigna en el informe del Sr. Ingeniero Director Adjunto; procediendo, por tanto, tener por ultimado el expediente y en trance de que sea dictada la resolución que proceda.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero», S. A. porque están aun muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables a riegos, previstos en el párrafo a) de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero de 1947,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada

por «Iberduero», S. A. y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a D. Hipólito Martínez Cristóbal para aprovechar 0'71 litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, en término municipal de Covarrubias (Burgos), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, sita al pago de «Enderrío», de 70 áreas y 4 centiáreas de superficie regable.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Juan Govantes Moulete, con fecha 27 de febrero de 1948.

Tercera. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución, como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.

Cuarta. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Superioridad.

Quinta. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el B. O. de la provincia de Burgos y habrán de quedar terminadas en el de un año después del comienzo.

Sexta. Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan regarse con las obras de un Canal construido por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de dicho Canal y la Administración podrá dar por caducada dicha concesión, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Séptima. El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en éste y en otros ríos que

suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

Octava. El caudal que se concede podrá ser reducido, como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. Esta concesión quedará sujeta a las disposiciones vigentes para la protección de la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Décima. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Undécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Décimo tercera. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimo cuarta. Esta concesión se concede, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimo quinta. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157'50), según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo del 5 por 100 que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de diciembre último, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el B. O. de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid*) del 1.º de diciembre, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid 27 de octubre de 1949.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

La Comisión Gestora de esta Corporación municipal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, acordó proceder al arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, almotacenia y repeso, rodaje y arrastres, extracción de materiales en el término municipal y ventas en ambulancia, juntamente con los de introducciones de toda clase de pescados, durante un año, a contar desde el día siguiente al en que se celebre la subasta.

Servirá de tipo para dicha subasta por todos los arbitrios e impuestos, en junto, la cantidad de 74.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial, a los veinte días hábiles desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a las doce horas, exceptuándose a tal efecto el día en que aparezca publicado, por el sistema de pliegos cerrados, y en caso de que quedase desierta en dicho día, se celebrará una segunda al día siguiente.

Los que deseen tomar parte en repetida subasta presentarán sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo sobre cerrado y lacrado a satisfacción de cada licitador, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio hasta las doce horas de la mañana del día anterior al en que haya de celebrarse dicho acto, y en el caso de no haberse presentado ninguna hasta dicho día y hora, en el acto de expresada subasta, en el plazo de media hora, las cuales deberán venir debidamente reintegradas, firmadas por los interesados y acompañadas de la cédula personal del proponente.

Asimismo y en sobre por separado deberá presentarse el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja de los fondos municipales de esta villa el importe del 5 por 100 del tipo de tasación de la subasta, consistente en la cantidad de 3.700 pesetas.

Las proposiciones y sobres del resguardo del depósito en Caja que no se ajusten a las presentes condiciones y pliego de referencia serán rechazadas y anuladas en el acto de su apertura, y sólamente se considerarán con derecho a la subasta aquellas que lleven cumplidos los requisitos exigidos, celebrándose aquélla con las que se estimen legales.

El acto será presidido por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de los dos Tenientes de Alcalde, siendo autorizado el acto por un Notario en ejercicio, que dará fe del mismo.

La subasta se adjudicará a la proposición que de las no rechazadas y anuladas sea más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minu-

tos, y, caso de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

En la subasta se observarán las reglas del artículo 1.º del Reglamento de 2 de julio de 1924 y Decreto de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, y no podrán tomar parte en la misma las personas o entidades excluidas según el artículo 9.º de dicho Reglamento.

El rematante prestará la fianza definitiva por el 10 por 100 del importe total de la subasta, a los diez días siguientes de celebrada aquélla.

Del resultado de repetida subasta y del incumplimiento de la misma por parte del rematante llevará aparejadas las sanciones fijadas en el pliego de condiciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, Estatuto de 8 de marzo de 1924 y Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad (estado civil), natural de ..., vecino de ..., provincia de ..., provisto de su correspondiente cédula personal, que la acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio formado para la subasta de los arbitrios e impuestos municipales de Cerezo de Riotirón, acepta todas y cada una de ellas, ofreciendo por el remate la cantidad de ... (en letra) pesetas ... céntimos.

Cerezo de Riotirón 3 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Junta Administrativa de Bortedo de Mena

El día 26 de noviembre y hora de las once, tendrá lugar en el salón Escuela de El Beirón la enajenación de 205 robles y una haya maderables, con un volumen de 135 metros cúbicos de madera y 70 metros cúbicos de leña de sus copas, por el tope máximo de 53.585 pesetas y mínimo de 48.840 pesetas.

A esta subasta asistirá el Notario correspondiente, y se celebrará con sujeción a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de agosto de 1949, publicada en el B. O. de la provincia de 27 y 29 de agosto y en el del Estado del 20, y a las condiciones que le sean aplicables del pliego de las administrativas y demás disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos.

Será de cuenta del rematante la entrega del cupo de traviesas, gastos de anuncios y certificaciones.

Bortedo de Mena 2 de noviembre de 1949.—El Presidente, (ilegible).

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

Hasta las doce horas del día 14 del mes de noviembre, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 21 del mismo mes en segunda, para los no adjudicados en aquélla, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital durante el próximo mes de diciembre. El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y en esta Administración.

Burgos 1.º de noviembre de 1949.—El Capitán Secretario.